



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.,

18 MAY 2022

2100-E2-2022-

02950

Señor:

PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO

C.C 6.248.639

Vereda la Esperanza

Corregimiento de Felidia

Santiago De Cali

Asunto: Comunicación Auto No. 112 del 2022 Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible

Respetado señor Lasso:

Por medio de la presente le remitimos copia digital del Acto administrativo del asunto. Por medio del cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, profiere el Auto mencionado con el epígrafe, *"Por el cual se ordena una indagación preliminar en materia ambiental toman otras determinaciones" Correspondiente al expediente SAN 125.*

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del mencionado acto administrativo.

Atentamente,


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo: Auto No. 125 de 2022 paginado en 7 páginas.
Proyectó: Luis Vargas

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.067.217.9 de 20 de 2005 A.S.
 Atendido al usuario: (57) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@snps.com.co
 M. Servicio Conciliación de Correos

Destinatario
 Nombre/Razón Social: PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO - CC BUENOS
 Ciudad: MEDALLAS - CORREGIMIENTO DE FELIDIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Fecha de emisión:

Remitente
 Nombre/Razón Social: UAC CENTRO
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11031156
 Envío: RA372454358CO

7777
 000
 472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.067.217.9 de 2005 A.S.
 Mito: Concesión de Correos
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 15217072
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE
 Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40
 Referencia: 21002202202950
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: 3323400 ext 2380
 NIT/C.C.T.I: 830115395
 Fecha Pre-Admisión: 20/05/2022, 15:20:51

Valores Destinatario
 Nombre/Razón Social: PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO - CC BUENOS
 Dirección: VEREDA LA ESPERANZA CORREGIMIENTO DE FELIDIA
 Tel:
 Ciudad: CALI
 Código Postal:
 Depto.: VALLE DEL CAUCA
 Código Operativo: 7777000

Valores Remitente
 Nombre/Razón Social: UAC CENTRO
 Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11031156
 Depto.: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 1111759

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$5.000
 Valor Flete: \$8.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.400 COP

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 O Dirección errada

CI CA
 C1 C2
 FA F2
 AC
 FM

Cerrado
 No conlaciado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:



Dice Contener: COMUNICACIONES OFICIALES
 Observaciones del cliente: *falta datos exactos*

Fecha de entrega: 20/05/2022
 Distribuidor: *P... 2234790848*
 C.C.:
 Gestión de entrega: *24/5/22*
 Ter: *200*

UAC CENTRO 1111
 CENTRO A 759



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 talará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@snps.com.co

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 112

(25 ABR 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011, y de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 2da de 1959, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado MADS No. E1-2019-003522- del 12 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió a este ministerio oficio No 0712-105422019 del 4 de febrero de 2019 donde nos envía copia del informe de visita realizado por los funcionarios Técnicos Operativos de la CVC de fecha 8 de marzo del 2018 y copia del Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental del 05 de octubre de 2018.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No 0712-039-002-082-2018 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.248.639 por afectación al recurso de bosque.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 8 de marzo del 2018 visita realizada por los funcionarios Técnicos Operativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, correspondiente a la visita realizada al predio ubicado en la vereda la Esperanza del corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

1077

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, lo integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1° del Decreto Ley citado, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.”

A su vez a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se estableció dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de “Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.”

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud del artículo 2° de la Resolución 1526 de 2012 se encuentra el adelantar el trámite y otorgar el permiso de sustracción de reservas forestales protectoras de carácter nacional establecidas mediante Ley 2ª de 1959.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 “Por la cual se hace un nombramiento ordinario” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Acorde con lo anterior, la suscrita directora técnica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la competente para expedir el presente acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8°, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 17. Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Mediante radicado MADS No. E1-2019-003522- del 12 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remite oficio No 0712-105422019 del 4 de febrero de 2019 donde nos envía el informe de visita realizado por los funcionarios técnicos operativos de la CVC de fecha 8 de marzo del 2018 y copia del Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental del 05 de octubre de 2018.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 8 de marzo del 2018 visita realizada por los funcionarios técnicos operativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, correspondiente a la visita realizada al predio ubicado en la vereda la Esperanza del corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Descripción: el día 8 de marzo del 2018 durante visita técnica realizada por el funcionario Técnico Jhon Anderson Talaga de la CVC realizó recorrido de control y seguimiento en la vereda la Esperanza donde se identificó un predio con No predial Y000800700001 en inmediaciones de las coordenadas N 3°28,23.09" N / 76°38,7.64" O, en el cual se intervino el terreno para cultivos sin los respectivos permisos, en la visita al predio se observó lo siguiente:

- Adecuación de terreno para cultivo de aromáticas como tomillo, perejil y orégano en un área aproximada de 5000 metros cuadrados.
- Tala de 5 árboles adultos de las especies Caspi y Balsos.
- Socola del área mencionada.
- La visita fue atendida por el señor PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO identificado con cedula No 6.248.639 quien afirmó ser el dueño del cultivo.
- El señor Pedro es trabajador en la finca la Lupa.
- Las intervenciones se realizaron en la Reserva Forestal Nacional de Cali y dentro de las áreas Forestales Protectoras de una quebrada.

En la visita se realizaron las actuaciones antes descritas y se tomaron datos como coordenadas, entrevistas entre otras con el fin de realizar el respectivo informe que se entregó a la Coordinación de la UGC, Cali por el cual se procedió a dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 5 de octubre del 2018 con radicado de expediente No 0712-039-002-082-2018 en contra del señor PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO.

Con fundamento en la normativa ambiental, en los hechos y antecedentes técnicos remitidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y jurídicos antes descritos, resulta pertinente en el presente caso ordenar una indagación preliminar de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es

**"POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad; etapa que culminará con el archivo definitivo o el inicio del procedimiento sancionatorio y que se surtirá en relación con los hechos ya expuestos y aquellos que les sean conexos.

Que, en mérito de lo expuesto,

V. DISPONE

Artículo 1º. Declarar abierto el expediente **SAN 125**, para adelantar las diligencias que se inician con la expedición del presente acto.

Parágrafo. – El presente expediente estará a disposición conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011

Artículo 2º. Avocar conocimiento de la información remitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, sobre los presuntos hechos realizados en Reserva Forestal Nacional de Cali, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 3º. Ordenar la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento por la comunidad respecto de las presuntas infracciones realizadas en el predio ubicado en la vereda la Esperanza, corregimiento de Felidia, Municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas 3°28,23.09" N / 76°38,7.64" O, en el cual se intervino el terreno para cultivos sin los respectivos permisos y las intervenciones se realizaron en la Reserva Forestal Nacional de Cali y dentro de Áreas Forestales protectora de una quebrada.

Parágrafo. - La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el archivo de la indagación preliminar o el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Artículo 4º. Ordenar las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

Por parte de la Subdirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali:

- Se sirva informar y remitir copia de quien reporta como propietarios del predio ubicado en las coordenadas N 3°28,23.09" N / 76°38,7.64" O, en el predio ubicado en la vereda la Esperanza, corregimiento de Felidia, municipio de Santiago de Cali o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.

Por parte del Ministerio:

- Realizar salida Grafica por parte del grupo de técnicos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

"POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 5°. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo:

Al señor **PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO** identificado con la cédula No 6.248.639, ubicado en el predio en la vereda la Esperanza, corregimiento de Felidia, del Municipio de Santiago de Cali.

Para la comunicación se podrá contar con el apoyo de la Alcaldía de Santiago de Cali - Subsecretaría Territorial de Inclusión y Oportunidades Urbano y Rural.

- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca al correo electrónico notificacionesjudiciales@cvc.gov.co o a la dirección Carrera 56 #11-36 Cali, Valle del Cauca, Colombia.
- Subdirección de Catastro Municipal de Santiago de Cali a los correos notificacionesjudiciales@cali.gov.co o la dirección Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte # 10-70 Santiago de Cali Valle del Cauca Colombia.

Artículo 6°. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2022

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Tito Javier Bustamante Ternera – Abogado Contratista DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro – Abogado Contratista DBBSE
Expediente: SAN 125